

Concejo Deliberante



de la localidad de Alpa Corral



**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ALPA CORRAL
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA: 860/2023

Finalidad

ARTÍCULO 1º: La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer el marco legal para la investigación, preservación, salvaguarda, protección, restauración, promoción, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras del Patrimonio Cultural de la Municipalidad de Alpa Corral.

Definición

ARTÍCULO 2º: El Patrimonio Cultural de la Municipalidad de Alpa Corral constituye el conjunto de bienes muebles e inmuebles, ubicados en el territorio de la localidad de Alpa Corral, cualquiera sea su régimen jurídico y titularidad que, en sus aspectos tangibles e intangibles, materiales y simbólicos, y que, por su significación intrínseca y/o convencionalmente atribuida, definen la identidad y la memoria colectiva de sus habitantes.

Carácter

ARTÍCULO 3º: Los bienes que integran el Patrimonio Cultural de la Municipalidad de Alpa Corral son de carácter histórico, antropológico, etnográfico, arqueológico, artístico, arquitectónico, urbanístico, paisajístico, científico, así como el denominado patrimonio cultural viviente, sin perjuicio de otros criterios que se adopten en el futuro.

Categorías

ARTÍCULO 4º: El Patrimonio Cultural de la Municipalidad de Alpa Corral está constituido por las categorías de bienes que a título enumerativo se detallan a continuación:

1. Lugares Históricos: Sitios vinculados con acontecimientos del pasado, de destacado valor histórico, antropológico, arquitectónico, urbanístico o social.
2. Monumentos: Obras singulares de índole arquitectónica, ingenieril, pictórica, escultórica u otras que sobresalgan por su valor arquitectónico, técnico, histórico, social o artístico, vinculado a un Entorno o Marco Referencial, que concurra a su protección.
3. Conjunto o Grupo de Construcciones: Áreas que, por su arquitectura, unidad o integración con el paisaje, tengan valor especial desde el punto de vista arquitectónico, urbano o tecnológico.
4. Jardines Históricos: Productos de la ordenación humana de elementos naturales, caracterizados por sus valores estéticos, paisajísticos y botánicos, que ilustren la evolución y el asentamiento humano en el curso de la historia.
5. Espacios Públicos: Áreas constituidas por plazas, plazoletas, bulevares, calles, u otras cuyo valor radica en función del grado de calidad ambiental, homogeneidad tipológica espacial, así como de la presencia en cantidad y calidad de edificios de valor histórico y de las condiciones espaciales y funcionales ofrecidas para el uso social pleno.
6. Zonas Arqueológicas: Sitios o enclaves claramente definidos en los que se compruebe la existencia real o potencial de restos y testimonios de interés relevante.
7. Bienes Arqueológicos de Interés Relevante: Productos extraídos, o no, tanto de la superficie terrestre o del subsuelo, como de medios subacuáticos.

8. Colecciones y Objetos: Conjunto de productos existentes en museos, bibliotecas y archivos así como otros bienes de destacado valor histórico, artístico, antropológico, científico, técnico o social.
9. Fondos Documentales: Productos documentales en cualquier tipo de soporte.
10. Expresiones y Manifestaciones Intangibles: Productos de la cultura ciudadana, que estén conformadas por las tradiciones, las costumbres y los hábitos de la comunidad, así como espacios o formas de expresión de la cultura popular y tradicional de valor histórico, artístico, antropológico o lingüístico, vigentes y/o en riesgo de desaparición.

Patrimonio Cultural Viviente

ARTÍCULO 5º: Constituyen también una particular categoría, aquellas personas o grupos sociales que, por su aporte a las tradiciones, en las diversas manifestaciones de la cultura popular, ameriten ser consideradas como integrantes del Patrimonio Cultural de la Municipalidad de Alpa Corral.

Declaración

ARTÍCULO 6º: Corresponde al Departamento Ejecutivo Municipal la declaración, mediante decreto especial, de los bienes que constituyan el Patrimonio Cultural de la Municipalidad de Alpa Corral, cualquiera sea su categoría.

Órgano de Aplicación

ARTÍCULO 7º: El Órgano de Aplicación de la presente Ordenanza será el Área de Cultura que, sin perjuicio de las funciones que se establecen en el artículo siguiente, tendrá las incumbencias que se le asignen en el decreto reglamentario que se dicte a esos efectos.

Funciones

ARTÍCULO 8º: El Órgano de Aplicación tendrá las siguientes funciones:

1. Proponer los Bienes de Interés Cultural que conformarán el Patrimonio Cultural de la Municipalidad de Alpa Corral, así como también la desafectación de los que hubiese declarado.
2. Programar e implementar las políticas de gestión e investigación dirigidas a la tutela y protección del Patrimonio Cultural de la Municipalidad de Alpa Corral, así como planificar estrategias, proyectos de estímulos y mecanismos para su conservación, restauración y puesta en valor.
3. Coordinar y fomentar la colaboración entre las distintas áreas del gobierno de la Municipalidad de Alpa Corral, como así también con otras jurisdicciones competentes en razón de la materia o del territorio, en orden a la tutela y gestión del Patrimonio Cultural de la Municipalidad de Alpa Corral.
4. Difundir y divulgar el conocimiento y valoración de los bienes culturales, integrándolos en los distintos niveles educativos formales y no formales.
5. Supervisar y velar por el cumplimiento del Régimen de Penalidades referido en la presente Ordenanza.
6. Ejercer la superintendencia del conjunto de los bienes que conforman el Patrimonio Cultural de la Municipalidad de Alpa Corral, poniendo en ejecución las acciones tendientes a su protección en todo el territorio de la localidad.
7. Recopilar y coordinar toda la información sobre los bienes culturales de la localidad existentes en cualquier tipo de fuente y que pertenezcan tanto al sector público como al de los particulares; y sistematizarla a través de bases de datos para su conocimiento, difusión y goce por parte de la Administración, los investigadores y la comunidad en general.
8. Estudiar e implementar, cuando le competa, las acciones necesarias para proteger los bienes patrimoniales mediante premios estímulos; créditos y

subsidios; y toda otra forma de protección y fomento que atienda a situaciones particulares.

Órgano Asesor Permanente

ARTÍCULO 9º: La Comisión para la Preservación del Patrimonio Cultural de la Municipalidad de Alpa Corral, será el órgano asesor permanente para el cumplimiento de la presente Ordenanza, sin perjuicio que se solicite asesoramiento a otras entidades que se consideren pertinentes, según el caso que se tenga en consideración.

Restricciones

ARTÍCULO 10º: Los bienes que integren el Patrimonio Cultural de la Municipalidad de Alpa Corral no podrán ser enajenados, transferidos, modificados o destruidos en todo o en parte sin la previa intervención de la Subsecretaría de Cultura, sin perjuicio de la intervención, en los casos que correspondan, de las autoridades nacionales o provinciales competentes.

Derecho Preferente de Compra

ARTÍCULO 11º: La Municipalidad de Alpa Corral tendrá derecho de preferencia para la compra respecto de los bienes del dominio privado integrantes de su Patrimonio Cultural que se ofrezcan en venta, en un todo de acuerdo con lo que disponga la normativa reglamentaria.

Expropiación

ARTÍCULO 12º: Los bienes del Patrimonio Cultural de la Municipalidad de Alpa Corral podrán quedar sujetos a expropiación, previa declaración de utilidad pública por parte del Concejo Deliberante Municipal.

Recursos Afectados

ARTÍCULO 13°: Se considerarán afectados a la preservación del Patrimonio Cultural de la Municipalidad de Alpa Corral los siguientes recursos:

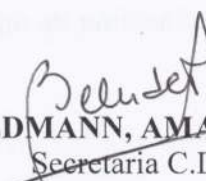
1. Legados, donaciones y otros ingresos de carácter gratuito destinados a la preservación del Patrimonio Cultural.
2. Las sumas que se perciban en carácter de multas por incumplimiento de lo previsto por esta Ordenanza, en ejercicio del Régimen de Penalidades.
3. Asignaciones específicas a la preservación del Patrimonio Cultural de recursos provenientes de organismos nacionales e internacionales.
4. Cualquier otro ingreso que disponga el Departamento Ejecutivo Municipal en orden al cumplimiento de los objetivos de esta Ordenanza.

Penalidades

ARTÍCULO 14°: El Departamento Ejecutivo elevará a la Legislatura dentro de los noventa (90) días de promulgada la presente, un Régimen de Penalidades que prevea los posibles incumplimientos a las obligaciones de esta Ordenanza y las sanciones que en cada caso correspondan.

De forma

ARTÍCULO 15°: COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.


HILDMANN, AMANDA BELEN
Secretaria C.D.


ZABALA AVILA, SANDRA
Presidente C.D.